



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-171/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4778/2013

México, D. F. a, 23 de septiembre de 2013

RESERVADO: En su totalidad del expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de agosto de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Martha Elvia Rodríguez Violante.
2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 28 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T137-2013, celebrada para la adquisición de bienes de inversión del grupo de suministro 531 "aparatos médicos" para el Hospital General de Zona No. 27, del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal y atender necesidades en el 2013; manifestando en esencia lo siguiente: -----

- a).- Que la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T137-2013, de fecha 15 de agosto de 2013, la cual es un acto ilegal que contraviene los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con los diversos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que son confusas las respuestas dadas a las preguntas 1 y 2 a la empresa CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., pregunta 3 de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., y pregunta 1 de la empresa DW-MED, S.A. DE C.V., presentando su apoderada en tiempo y forma los folletos, manuales y catálogos o instructivos, sin embargo la convocante no acepto tal requisito.-----

[Handwritten signatures and initials]



CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción II, 71 párrafo primero; 117 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.

II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 28 de agosto de 2013, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos; toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantear o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende que la autoridad ante la que se promueve, se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, y en el caso que nos ocupa la presentación oportuna de la inconformidad es un requisito de procedibilidad que se encuentra regulado en el artículo 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 65, fracción I, de la citada Ley, por pertenecer el acto a una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, preceptos que establecen lo siguiente:-----

“Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

...”

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

1. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4778/2013

- 3 -

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad en contra de la junta de aclaraciones sólo podrá promoverse por quien hubiese manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley antes invocada, en el caso de licitaciones bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio dentro diez días hábiles, siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones.-----

Así las cosas, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, se tiene que la junta de aclaraciones en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados que nos ocupa, de fecha 15 de agosto de 2013, se estableciendo fecha para el acto de presentación y apertura de propuestas como un acto siguiente, de lo que se tiene que el 15 de agosto de 2013, fue el último acto de junta de aclaraciones.-----

Precisado lo anterior, el plazo de diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, establecido en el artículo 117 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción I de la citada Ley, corrió del día 16 al 29 de agosto del 2013, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado el día 30 de agosto de 2013, por lo tanto se tiene que el [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., presentó su inconformidad en contra de la junta de aclaraciones, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los preceptos antes citados, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante.-----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la impetrante, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, la cual fue el 15 de agosto de 2013, por lo que el término de 10 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la junta de aclaraciones de la licitación en cuestión, corrió del día 16 al 29 de agosto de 2013, y al haberla presentado el día 30 de agosto del mismo año, no se encuentra dentro del término legal de 10 días hábiles a que se refiere el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, en relación con el 65 fracción I de la citada Ley, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de la junta de aclaraciones Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T137-2013, corrió del 16 al 29 de agosto de 2013, presentando su promoción mediante escrito de fecha 28 de agosto del 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, por lo que de la fecha en que se realizó la junta pública de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4778/2013

- 4 -

mérito, esto es, el día 15 de agosto de 2013, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, en relación con el 65 fracción I de la Ley de la materia, cualquier acción en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T137-2013, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación de mérito, celebrada el 15 de agosto de 2013, el término que corrió del 16 al 29 de agosto de 2013, y al haber presentado su promoción el [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., hasta el día 30 de agosto de 2013, la hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T137-2013, celebrada para la adquisición de bienes de inversión del grupo de suministro 531 "aparatos médicos" para el Hospital General de Zona No. 27, del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal y atender necesidades en el 2013; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción I de la Ley de la materia; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

G
of
C

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4778/2013

- 5 -

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que la inconforme al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción I de la citada Ley, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley, que cita lo siguiente:-----

**“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
...”.**

En mérito de lo expuesto, se desechan por resultar extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el accionante en contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T137-2013, celebrada para la adquisición de bienes de inversión del grupo de suministro 531 “Aparatos médicos” para el Hospital General de Zona No. 27, del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal y atender necesidades en el 2013, al ser improcedente por actos consentidos.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción I de la Ley de la materia; 67 fracción II y 71 primer párrafo del citado ordenamiento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el [REDACTED], representante legal de la empresa INSTRUMENTACIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T137-2013, celebrada para la adquisición de bienes de inversión del grupo de suministro 531 “Aparatos médicos” para el Hospital General de Zona No. 27, del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal y atender necesidades en el 2013.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

[Handwritten signature and date]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-171/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4778/2013

- 6 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez

Para:



Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Norte del Distrito Federal.

MECHS*CSA*CRG

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES